



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 22 - Ganadería, Agricultura y Actividades
Conexas***

Subgrupo - Plantaciones de arroz

Decreto Nº 686/008 de fecha 22/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 686/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejo de Salarios No. 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas", Subgrupo "Plantaciones de Arroz", convocado por Decreto 139/005, de 19 de abril de 2005.

RESULTANDO: Que el día 24 de octubre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 13 de octubre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 13 de octubre de 2008, en el Grupo No. 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas", Subgrupo "Plantaciones de Arroz", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA; ERNESTO AGAZZI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2008, reunido el Grupo N° 22 de Consejo de Salarios "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** el Dr. Héctor Zapirain, el Lic. Bolívar Moreira y la Ing. Agrónomo Yanil Bruno **Por el Sector Empresarial:** La Dra. Fernanda Maldonado, Cr. Héctor Melgar e Ing. Agrónomo Gastón Rico **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Dardo Pérez y Germán Moraes, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionaron el acuerdo alcanzado en el Sub-grupo "Arroceras", que fuera elevado por dicho sub grupo a este Consejo para su aprobación.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido por la Ley 10.449 de fecha 13 de noviembre de 1943 se aprueba por unanimidad el acuerdo alcanzado en el Sub-Grupo "Arroceras" y elevan a los efectos correspondientes.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de octubre del año 2008, reunido el **Consejo de Salarios Grupo 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas", Sub-Grupo "Arroceras"** y estando presente por el **Poder Ejecutivo**, el Dr. Héctor Zapirain, el Lic. Bolívar Moreira y el Ing. Agrónomo José Ma. Ferrari; por los **Trabajadores** los Sres. Dardo Pérez, Marcelo Amaya, Juan Carlos Torres y Eduardo Acosta; y por los **Empleadores** los Ing. Agrónomos Pedro Queheille y Ernesto Stirling delegados designados por la Asociación de Cultivadores de Arroz; se

ACUERDA:

PRIMERA (Antecedentes). El Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones normativas vigentes, convocó a los Consejos de Salarios con el cometido de fijar los mínimos salariales por categoría y los ajustes correspondientes en las distintas ramas de actividad (según la clasificación establecida en el Decreto No. 326/008 de 07/07/2008.

El Sub Grupo "Arroceras" ha funcionado hasta la fecha, negociando en base a los lineamientos expuestos por el Poder Ejecutivo para la presente ronda de Consejos de Salarios, arribando, luego de diversas propuestas y contrapropuestas formuladas por las partes, a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA (Ambito de Aplicación). Los ajustes salariales aquí establecidos tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas del Grupo N° 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas", Sub Grupo "Arroceras".

TERCERA (Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales). El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010; debiéndose efectuar, obligatoriamente, ajustes salariales el 1° de enero de 2009 y el 1° de enero de 2010.

CUARTA (Ajustes salariales). Los ajustes salariales serán realizados en la siguiente forma:

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **7.72%** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.08% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U.

C) 2.767% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

II) Ajuste del 1° de enero de 2009. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.09 - 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U.

B) 5.5% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

III) Ajuste del 1° de enero de 2010. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.10- 31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U.

B) 5.5% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

QUINTA (Salarios mínimos). Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de julio de 2008 por categoría: Peón \$ 190,58; Peón Calificado \$ 207,73; Capataz \$ 264,65.

SEXTA (Alimentación y Vivienda). Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas en las cláusulas precedentes la suma nominal de \$ 1.477,96 mensuales, o su equivalente diario de \$ 59,14, nominales. Las empresas que proporcionen una sola de las prestaciones mencionadas anteriormente, deberán abonar igualmente el 100% de las sumas indicadas en el párrafo anterior. La suma de \$ 59,14 diarios por concepto de alimentación y vivienda, será considerada a los efectos del cálculo de las horas extras.

SEPTIMA (Partida extraordinaria año 2008). Los trabajadores percibirán, por única vez, una partida extraordinaria equivalente al triple del monto nominal del medio aguinaldo abonado en el mes de junio de 2008; dicha partida será abonada inmediatamente de entrada en vigencia el Decreto del Poder Ejecutivo.

OCTAVA (Partidas extraordinarias años 2009 y 2010). Se establece para los años 2009 y 2010 partidas extraordinarias que serán abonadas con el mes de octubre, sujetas al comportamiento del sector arrocero, tomándose como base el margen bruto (dólares moneda estadounidense por hectárea de arroz), calculado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (OPYPA-DIEA). Dichas remuneraciones extraordinarias serán establecidas de acuerdo a la siguiente tabla:

Margen Bruto (US\$/ha)	Fracción de aguinaldo
De 500 - 574	0,5 (50%)
De 575 - 650	0,7 (70%)
De 651 - 725	0,9 (90%)
De 726 - 800	1,1 (110%)
De 801- 860	1,3 (130%)
De 861 en adelante	1,5 (150%)

NOVENA (Correctivo). Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el

1º de enero 2009, 1º de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo (1º de enero de 2011).

DECIMA (Antigüedad). Las partes acuerdan una compensación por antigüedad del 1% del salario a partir del tercer año de vinculación con la empresa, creciendo un 1% anual hasta el máximo que será de un 5%.

UNDECIMA (Temas pendientes). El abordaje de los temas pendientes (categorías laborales, recomendaciones relativas a condiciones de trabajo y licencia sindical) se realizará en el Consejo de Salarios Grupo 22 (Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas), Sub Grupo "Arroceras".

DUODECIMA (Cláusula de Paz). Durante la vigencia del presente acuerdo y por los aspectos aquí acordados, las partes se obligan a no adoptar medidas sindicales colectivas (huelga, paros, lock out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades de producción.

Se exceptúan de lo establecido las medidas de paros o huelgas que con carácter general convoquen la UNATRA y/o el PIT-CNT; así como aquellas que persigan el debido cumplimiento del convenio o relativas a cuestiones que no fueron objeto del presente convenio.

DECIMOTERCERA (Medios de prevención y solución de conflictos colectivos). Las partes acuerdan que, previo a la adopción de medidas de conflicto, deberán agotarse las instancias de diálogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al diferendo suscitado.

DECIMOCUARTA (Aprobación). Se eleva al Consejo de Salario Grupo 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas" para su aprobación.

DECIMOQUINTA. Leída que les fue la presente, se ratifica su contenido, firmándose a continuación y en este acto, seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicado.

